



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-010-2023

SOLICITUD: 330008623000068

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **330008623000068**:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 14 de abril de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISA), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008623000068	<i>Se solicita por este medio el expediente completo del Contrato Abierto No. CNH-44/2022, para la prestación del "Servicio de Soporte a la Infraestructura y Gestión de Datos Petrotécnicos", celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A DE C.V., B DRIVE IT S.A DE C.V y ENGINE CORE S.A DE C.V.. Se solicita Contrato suscrito entre todas las partes, Anexo Técnico, Anexo Económico, Convenio de Participación conjunta suscrito y oficio de adjudicación.</i>
-----------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT. 081/2023, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, contestó la solicitud de información, mediante el Memo 300.310.107/2023, de fecha 26 de abril de 2023, recibida el 27 siguiente, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, y derivado de una revisión a los archivos de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, autorice una prórroga de diez días para la atención de la solicitud de información que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública, y en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-010-2023
SOLICITUD: 330008623000068
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

"Artículo 132. Lo respuesta o la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

Lo anterior en razón de que la información localizada para atender la solicitud consiste en un expediente con diversos documentos y anexos, que obra de manera física en el archivo de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, y el recopilar dicha información solicitada, implicaría distraer de sus actividades al poco personal del área, además de hacer uso exclusivo de los equipos multifuncionales para ese fin, equipos que son de uso compartido y por lo que impediría el adecuado trabajo diario de las demás áreas que se encuentran dentro del espacio de trabajo de la propia Dirección General, lo anterior, aunado al hecho que se requiere elaborar la versión pública del contrato citado mismo que contiene información de tipo confidencial, por lo que debe trabajarse previo a someterlo a consideración del Comité de Transparencia para que, en su caso, autorice la versión pública respectiva; sin perjuicio de la gran cantidad de carga de trabajo que actualmente existe dentro de la propia Comisión Nacional de Hidrocarburos."

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- La solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, toda vez que dicha Unidad Administrativa podría tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución. Siendo el caso que la Dirección General dio contestación en términos del Resultando Tercero.

TERCERO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, en relación con la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información motivo de la presente resolución.

Cabe mencionar que la unidad administrativa solicitante de la prórroga señaló que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitaba una ampliación del plazo de respuesta, argumentando para la justificación de la misma, los siguientes puntos:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-010-2023
SOLICITUD: 330008623000068
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO**

- Existe una gran cantidad de información y documentación relacionada con la solicitud de información materia de la presente resolución.
- El tratamiento de la información y documentación solicitada por el peticionario, implica distraer de sus actividades sustantivas al personal.
- Se debe hacer uso del equipo multifuncional (que es de uso compartido con otras unidades administrativas), por lo que se podría interrumpir el adecuado desarrollo de las funciones de otras áreas.
- Se requiere elaborar la versión pública del contrato materia de la solicitud de información, pues contienen información clasificada.

En este sentido, es factible considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."***

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. "



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-010-2023
SOLICITUD: 330008623000068
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO**

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

"Vigésimo octavo. *Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."*

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada por la unidad administrativa, lo anterior al ser razonablemente verosímiles los argumentos que expuso en su solicitud de prórroga, en atención a las condiciones en que se encuentra la plantilla de personal de dicha unidad administrativa, en relación con la implicación que sería hacer uso exclusivo del factor humano para la atención que permita cumplir a cabalidad con la solicitud de información dentro del plazo señalado, en la modalidad de entrega requerida, sin afectar su operación habitual.

En este sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de diez días hábiles, máxime que no se está negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal y recursos materiales con que se cuenta para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución, se **confirma la ampliación del plazo solicitado** por la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008623000068.

TERCERO.- Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-010-2023
SOLICITUD: 330008623000068
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO**

disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISA I 2.0.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano
Interno de Control**

**Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia**

**Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera
Hernández**

Lic. Carlos Moreno Solé

Lic. Mónica Buitrón Ymay